



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
15 MAR 2022  
10:59 hrs.  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de marzo del 2022.

**ASUNTO: Se remite Iniciativa**  
**OFICIO: LXV/CPSYPC/075/2022.**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remito a Usted, iniciativa por el que se reforma el artículo 45 en su fracción XXXI y se adiciona la fracción XXXII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Lo anterior a fin de que sean incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LEY"**

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
11:12 hrs. Ceter  
15 MAR 2022

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

## **DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de marzo de 2022.

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

Diputada **María Luisa Matus Fuentes**, integrante de la fracción Parlamentaria del PRI de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de decreto**, al tenor siguiente:

### **I.- Encabezado o título de la propuesta**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA DEL ARTÍCULO 45 EN SU FRACCIÓN XXXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.**

### **II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver**

## **DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

La presente iniciativa pretende garantizar la prestación de auxilio por parte de la autoridades en materia electoral en nuestro Estado de Oaxaca.

Lo anterior en aras de cumplir con el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente tenemos la obligación de adecuar los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos que contribuyan al engrosamiento de disposiciones jurídicas que se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean congruentes, armónicas, eficaces y acordes a la realidad social.

### **III. Argumentos que sustentan la iniciativa**

Garantizar la participación ciudadana en los procesos electores es una obligación de todo gobierno democrático, en la medida que se garantice la participación de la ciudadanía se podrá vencer el fenómeno del abstencionismo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 39 establece que la soberanía radica en el pueblo, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

Por otra parte, también establece en sus artículos 35 y 36 de la carta Magna, como un derecho y como una obligación el votar en las elecciones de las autoridades, asimismo el artículo 41 establece que las elecciones deben ser libres, auténticas y periódicas, y el artículo 115 como se integra el

## **DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

Ayuntamiento Municipal, lamentablemente en nuestro Estado no fue posible la realización de las elecciones extraordinarias y en otras el Tribunal Electoral determino anularla, por lo que entramos a un proceso extraordinario.

Es importante señalar que existe un alto riesgo que las elecciones extraordinarias no se realicen, con ello el abstencionismo crecerá y la democracia se debilitará, haciendo que nuestra entidad se convierta en foco rojo para las autoridades federales.

De ahí la importancia que conlleva la actualización de las leyes para dotar de facultades y armonizarla con otras disposiciones para un mejor resultado, lo anterior lo afirmo porque la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 38 fracción LV establece la facultad de solicitar el apoyo de los cuerpos de seguridad pública federal, estatal y municipal, cuando se requiera, para garantizar el desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, sin embargo la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, en su artículo 45 no se contempla como facultad del Secretario de Seguridad Pública la de prestar el auxilio a la autoridad electoral, por ello es importante establecer la facultad y obligación de prestar el auxilio cuando la autoridad electoral la requiera con el fin de garantizar cualquier tipo de elección.

## **DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

Es por esta razón, que considero necesaria las adecuaciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública, para cumplir con la armonización jurídica que requiere toda sociedad.

### **IV. Fundamento legal.**

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción i y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA DEL ARTÍCULO 45 EN SU FRACCIÓN XXXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

### **VI. Ordenamientos a modificar.**

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

**TEXTO VIGENTE**

**Artículo 45.** El Secretario, tiene las atribuciones siguientes:

I.- al XXX.- ...

XXXI.- Las demás que con ese carácter le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende el Gobernador del Estado.

El Secretario podrá delegar las facultades necesarias, con excepción de las enumeradas en las fracciones I a V, de la VIII a la XVI, XIX y XXIV, a favor de los servidores públicos correspondientes; asimismo, podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que se establezcan en su reglamento, a través de los acuerdos correspondientes, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**INICIATIVA (REFORMA)**

**Artículo 45.** El Secretario, tiene las atribuciones siguientes:

I.- al XXX.-

XXXI.- Ordenar y administrar a las instituciones policiales de la Secretaría, para que proporcionen auxilio a las autoridades electorales y Municipales, a fin de garantizar la realización de elecciones ordinarias, extraordinaria y de participación ciudadana, cuando exista posible riesgo violencia.

XXXII.- Las demás que con ese carácter le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende el Gobernador del Estado.

El Secretario podrá delegar las facultades necesarias, con excepción de las enumeradas en las fracciones I a V, de la VIII a la XVI, XIX y XXIV, a favor de los servidores públicos correspondientes; asimismo, podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que se establezcan en su reglamento, a través de los acuerdos correspondientes, que deberán

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

	publicarse en el Periódico Oficial del Estado.
--	--

**VII.- Texto normativo propuesto.**

por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA DEL ARTÍCULO 45 EN SU FRACCIÓN XXXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 EN SU FRACCIÓN XXXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 45.** El Secretario, tiene las atribuciones siguientes:

I.- al XXX.-

XXXI.- Ordenar y administrar a las instituciones policiales de la Secretaría, para que proporcionen auxilio a las autoridades electorales y Municipales, a fin de garantizar la realización de elecciones ordinarias, extraordinarias y de participación ciudadana, cuando exista posible riesgo violencia.

XXXII.- Las demás que con ese carácter le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende el Gobernador del Estado.

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**

El Secretario podrá delegar las facultades necesarias, con excepción de las enumeradas en las fracciones I a V, de la VIII a la XVI, XIX y XXIV, a favor de los servidores públicos correspondientes; asimismo, podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que se establezcan en su reglamento, a través de los acuerdos correspondientes, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. L. Matus Fuentes", written in a cursive style.

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.**